



## SECCIÓN SEXTA

Núm. 9464

### AYUNTAMIENTO DE FARLETE

*ANUNCIO sobre aprobación definitiva del Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable.*

Al no haberse presentado sugerencias, reclamaciones o alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Farlete de fecha 25 de septiembre, relativo al Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable, anuncio publicado en el BOPZ núm. 253, de 3 de noviembre de 2020, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento.

Contra la presente aprobación definitiva, conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Farlete, a 14 de diciembre de 2020. — El alcalde-presidente, Héctor Azara Fustero.

#### ANEXO

##### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

###### Artículo 1.º *Objeto.*

El objeto de este Reglamento es la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en el término municipal de Farlete.

###### Art. 2.º *Red pública.*

a) La red pública de abastecimiento de agua comprende las calles y plazas del núcleo urbano en las que existen tuberías tendidas por el Ayuntamiento.

b) La red pública termina en la llave de corte existente antes del contador de agua de obligada instalación.

###### Art. 3.º *Concesiones.*

a) El agua disponible, y siempre que las condiciones de la red lo permitan, se destinará a cubrir las necesidades de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, que lo soliciten con arreglo a las prescripciones señaladas en este Reglamento y con sujeción a la normativa establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal.

b) Toda persona física o jurídica que pretenda abastecerse de agua de la red pública está obligada a solicitarlo por escrito en el Ayuntamiento. No se suministrará agua sin que se haya producido la solicitud y correspondiente concesión.

c) Se entiende por abonado el titular de una concesión.

d) Las concesiones de agua se otorgarán por el alcalde o concejal en quien este delegue.

e) El peticionario de suministro de agua deberá especificar si la solicita para uso doméstico o si es para otros usos. Deberá identificar claramente el inmueble para el que se solicita. Para uso no doméstico deberá aportar una previsión de consumo estimado.

f) Siempre que el inquilino o arrendatario de toda o parte de una finca quiera dotarla de agua, deberá recabar el permiso por escrito del propietario de la finca, que se considerará concedido si este suscribe la solicitud dirigida al Ayuntamiento juntamente con el inquilino o arrendatario.

g) Las concesiones serán intransferibles. Un cambio de titular de la finca, por fallecimiento, venta o cualquier otra circunstancia, o un cambio de inquilino en supuestos de alquiler, significa por tanto el final de la concesión, y exige la baja y posterior alta del servicio, con el abono de las tarifas que figuran en la Ordenanza fiscal vigente.



h) El suministro de agua podrá denegarse si el solicitante o el propietario del inmueble tiene deudas con el Ayuntamiento por cualquier concepto.

i) El Ayuntamiento vigilará las condiciones y forma en que se utiliza el agua por los abonados.

j) El Ayuntamiento podrá negar o suspender el suministro hasta tanto no se corrijan las deficiencias que pudieran existir, o por incumplimiento del plazo establecido para su corrección, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador.

**Art. 4.º Vigencia de la concesión.**

a) Con carácter general la concesión terminará cuando cambie el titular de la finca, o por fallecimiento del abonado.

b) El nuevo titular de la finca se obliga a comunicar este hecho y solicitar la nueva concesión en el plazo más breve posible.

c) Si el Ayuntamiento tuviera conocimiento del fallecimiento del abonado o del cambio de titular de la finca, actuará de oficio, advirtiéndolo al nuevo titular que dispone de un plazo de dos meses para solicitar la nueva concesión. Pasados los cuales considerará terminada la concesión antigua, finalizando el suministro.

**Art. 5.º Acometidas.**

Las acometidas formarán parte de la red domiciliaria municipal y serán conservadas por cuenta del Ayuntamiento hasta la llave de entrada.

Las características de las acometidas serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo con la presión del agua, el consumo previsible, la situación y naturaleza de la finca a suministrar. Salvo excepciones, la manguera de toma será de ¾", con salida al contador de ¾".

a) Las acometidas y obras necesarias para llevar el agua hasta la entrada de la finca serán ejecutadas por el solicitante.

b) El pavimento, si existe, deberá ser cortado con sierra circular y repuesto en el mismo material. El Ayuntamiento repercutirá sobre el abonado los gastos ocasionados para reponer redes y pavimentos dañados o mal ejecutados por el particular.

c) En suelo urbano la acometida se tomará de la red pública en el punto más próximo al inmueble a que se destina, siempre que su sección o caudal lo permita. Cada inmueble tendrá su toma independiente y única.

d) Previo al inmueble se instalará una llave de corte, punto de terminación de la red pública. Posterior a dicha llave irá instalado el contador.

e) Todos los materiales, llaves, tuberías y demás aparatos que se instalen después de la llave de corte previa al inmueble serán de propiedad del abonado, siendo de su cuenta el mantenimiento y reparación.

f) El abonado es el único responsable de los daños y perjuicios que se pueda ocasionar a terceros desde las instalaciones de su propiedad.

**ACOMETIDAS FUERA DEL CASCO URBANO:**

El Ayuntamiento de Farlete podrá autorizar acometidas fuera del casco urbano previa solicitud del interesado, así como de la correspondiente licencia de obras, con las siguientes condiciones:

1) Toda la obra necesaria e incluso la instalación del correspondiente contador es a cargo del solicitante.

2) El disfrute de la acometida a la red de abastecimiento se hace a precario, quedando en todo caso el suministro supeditado al normal y prioritario abastecimiento de agua a la población, estando facultado el Ayuntamiento en caso de necesidad a cortar dicho suministro, sin que quepa reclamación por daños y perjuicios.

3) Deberá aportar con la solicitud un croquis de la instalación, señalando el punto de origen, recorrido, así como una memoria de los materiales empleados.

4) La instalación deberá realizarse a 80 centímetros como mínimo de profundidad.

**Art. 6.º Requisitos técnicos de las acometidas.**

Respecto de las mangueras o tuberías. Deberán ser de polietileno de alta densidad, uso alimentario (banda azul) y, solo en destino agrícola o de ajardinamiento, de uso agrícola. Presión mínima 10 atmósferas. A la vista de la solicitud el Ayuntamiento determinará los requisitos adicionales que la instalación debe cumplir.



Art. 7.º *Grandes consumos.*

a) Para consumos previstos superiores a 500 metros cúbicos al año, y en particular para todas las granjas, el solicitante deberá comunicarlo en la solicitud de alta, y en caso de autorizarse el suministro, disponer de un depósito propio de reserva con capacidad para abastecerse durante siete días.

b) El Ayuntamiento podrá exigir adaptarse a esta condición a los titulares de concesiones preexistentes que no hubieran comunicado correctamente en la solicitud de suministro la previsión de consumo. Igualmente si el exceso de consumo se produjera por ampliación de actividad. Los abonados dispondrán de un plazo no inferior a un año para realizar las adaptaciones que serán costeadas íntegramente por los particulares.

c) El Ayuntamiento podrá imponer a los solicitantes en la concesión la obligación de llenar esos depósitos propios en un horario restringido.

d) El Ayuntamiento podrá imponer obligaciones urbanísticas tendentes a reforzar el sistema de abastecimiento en concesiones de uso de agua a industrias y otros procesos productivos en que se prevea un elevado consumo, así como en desarrollos urbanísticos nuevos.

Art. 8.º *Contadores.*

a) En todas las concesiones, aunque sean temporal o provisionales, los solicitantes deberán instalar contadores. En los inmuebles en que la propiedad esté dividida o el agua sea utilizada por diferentes usuarios será obligatoria la instalación de contadores divisionarios.

b) La medición del consumo de agua se registrará única y exclusivamente por aparato contador, que será de propiedad municipal y facilitado por este ayuntamiento en el momento en que se solicite una toma de agua. Los gastos de instalación del contador serán de cuenta del abonado.

c) El contador se colocará en un armario de obra en la fachada, que realizará el propietario, que se cerrará con una trampa metálica con anagrama de indicación de toma de abastecimiento de agua y con su correspondiente cierre con llave universal, en lugares de fácil acceso y en forma tal que, ni su elevación y situación hagan que la lectura sea molesta para el encargado de su examen.

d) Cuando el solicitante deba instalar mangueras u otros alargues porque el punto de destino del abastecimiento no esté en suelo urbano o esté en suelo urbano no urbanizado, los contadores deberán ubicarse en casetas en el lugar más próximo posible a la red pública, siempre que no molesten para el tránsito de vehículos y personas. Los alargues estarán siempre detrás del contador, sin formar parte de la red pública. Las concesiones preexistentes a la entrada en vigor de este Reglamento deberán adaptarse a esta condición en el plazo de dos años. El abonado se obliga a que el contador se halle siempre en funcionamiento. Deberán disponer de las medidas de protección necesarias contra las heladas, impactos, etc., siendo responsable el abonado de estos daños al contador.

e) Los cambios de lugar del contador se realizarán con conocimiento del Ayuntamiento y bajo la supervisión del mismo.

Art. 9.º *Verificación de contadores.*

a) La revisión o verificación de contadores se llevará a efecto siempre que lo considere necesario la administración municipal y cuando lo desee el abonado.

b) Cuando la verificación haya sido impuesta por el Ayuntamiento y el contador se halle en condiciones normales, los gastos de la verificación serán de cuenta suya, en todos los demás casos correrán de cuenta del abonado.

c) En caso de verificación de un funcionamiento incorrecto, el Ayuntamiento procederá a rehacer las liquidaciones por consumo de agua, corregidas en los porcentajes de desviación detectados, correspondientes a la media anual inmediatamente anterior a la detección de las anomalías.

d) Las liquidaciones a favor del abonado se abonarán a este tan pronto sea posible, excepto en los casos en que adeude alguna cantidad al Ayuntamiento, en que se realizarán compensaciones. Las liquidaciones a favor del Ayuntamiento se pasarán al cobro con el siguiente trimestre.



Art. 10.º *Tarifas y facturación.*

a) Las modalidades y tarifas aplicables al suministro serán las que figuran en la Ordenanza fiscal vigente.

b) El personal del Ayuntamiento procederá a leer el consumo recogido en los contadores con la periodicidad señalada en la Ordenanza fiscal. Con la medición efectuada se aprobará por decreto de Alcaldía un padrón de consumo que se someterá a Información Pública durante el plazo de quince días hábiles, pasados los cuales se resolverán en Pleno las alegaciones presentadas, y quedará aprobado el padrón definitivamente, pasándose al cobro.

c) Pasado al cobro el padrón, los abonados dispondrán de un plazo adicional de un mes a partir de la notificación del consumo para presentar reclamaciones sobre lecturas arrojadas por los contadores. Dicha reclamación se entenderá como un recurso de reposición. Transcurrido dicho plazo se considerarán desestimadas. Cuando no sea posible conocer los consumos realizados, la cuota a satisfacer se compondrá del importe de la cuota de mínimo de consumo y la lectura del mismo periodo del año anterior. Si esto no fuera posible se facturará la media aritmética de consumos en edificios de similar uso (doméstico/otros usos) en el mismo período.

Art. 11.º *Interrupción del suministro.*

a) Cuando por causa justificada se interrumpa el servicio en algún sector o en toda la red de distribución, los abonados no tienen derecho a reclamación alguna, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción.

b) Cuando el abonado observe interrupción o defecto en el suministro deberá comunicarlo al Ayuntamiento.

Art. 12.º *Conservación.*

El Ayuntamiento es responsable únicamente de la conservación de las instalaciones que constituyen la red pública.

Art. 13.º *Prohibiciones.*

a) Queda expresamente prohibida cualquier manipulación de los sistemas de corte y control de la red general de aguas, tanto por instaladores como por particulares o contratistas, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

b) Queda expresamente prohibida la utilización de las bocas de riego o incendio, dispuestas en las calles y plazas, sin autorización o para otros usos que los autorizados.

c) En ningún caso el abonado podrá utilizar el agua en fincas distintas a las determinadas en la resolución de concesión ni para otros usos que los autorizados.

d) El abonado no podrá ceder a otra persona el agua sin autorización expresa del Ayuntamiento, quien determinará las condiciones de la cesión si la misma es procedente. Únicamente en caso de incendio podrá incumplirse esta disposición, debiendo comunicar el abonado tal incidencia dentro de los cinco días siguientes al que se produzca el hecho.

e) Queda prohibido alimentar directamente de la red a calderas de vapor y granjas. A tal efecto se dispondrá de depósito acumulador.

f) Queda prohibida la instalación de grupos de presión por parte de particulares.

g) Queda prohibido el suministro de agua a fincas ubicadas en términos municipales distintos al de Farlete, excepto las peticiones realizadas por otra Administración. En este supuesto el Ayuntamiento valorará el interés social concurrente, la capacidad disponible y fijará las compensaciones apropiadas, antes de decidir la concesión o denegación del suministro.

h) Se prohíbe cualquier uso que pueda contaminar o alterar las características del agua o modificar sus condiciones de presión.

i) Queda terminantemente prohibido alterar los precintos que como garantía llevan colocados los contadores. Si por cualquier circunstancia se rompiera alguno de ellos, se pasará aviso inmediato al Ayuntamiento.

j) Queda prohibida toda variación de la instalación antes del contador por parte del abonado y sin conocimiento del Ayuntamiento.

k) En caso de corte excepcional queda prohibido el uso del agua de la red pública para el llenado de piscinas y riego de huertos no domésticos con superficie de más de 60 metros cuadrados.

# ABONADO

## Art. 14.º *Infracciones.*

- a) La responsabilidad por infracción de este Reglamento recaerá sobre el abonado.
- b) Si por medio de inspección o denuncia de particulares se hubiera descubierto falta o fraude de personas que no figuran como abonados recaerá sobre ellos la responsabilidad y se procederá a la instrucción del expediente sancionador, sin perjuicio del corte de agua inmediato o regularización como abonado del servicio.
- c) Se estimarán infracciones leves:
- i. Existencia de deficiencias en la instalación interior del usuario.
  - ii. Iniciar obras o instalaciones sin autorización previa.
  - iii. No cumplir las condiciones en cuanto a materiales, llaves, tuberías y demás aparatos que se instalen en las acometidas y distribución interior.
  - iv. No notificar las averías o mal funcionamiento del contador.
- d) Se estimarán graves:
- i. Conectar la instalación de finca a la red, tubería o distribución que no sea la autorizada, o en lugar distinto al autorizado.
  - ii. Alimentar directamente de la red las calderas de vapor y granjas, o instalar grupos de presión.
  - iii. Usar el agua para fines que puedan contaminar o alterar sus características o modificar su presión.
  - iv. No permitir la entrada al personal autorizado para revisar el contador o la instalación.
  - v. Instalación de injertos que pudieran traer como consecuencia un uso fraudulento.
  - vi. Rotura de precintos.
  - vii. Alteración o manipulación en las instalaciones destinadas a falsear la lectura.
  - viii. La falta de pago de las tasas correspondientes en los plazos señalados en cada caso, sin perjuicio del procedimiento de apremio.
  - ix. No subsanar deficiencias en las instalaciones o no realizar las adaptaciones obligatorias en el plazo concedido.
  - x. El llenado de piscinas y riego de huertos de uso no doméstico de superficie superior a 60 metros cuadrados, en caso excepcional.
- e) Se estimarán muy graves:
- i. Manipulación de los sistemas de corte y control de la red general de aguas sin autorización.
  - ii. Utilización de las bocas de riego o incendio de las calles y plazas sin autorización o para otros usos de las autoridades.
  - iii. La utilización del servicio sin la correspondiente alta.
  - iv. El destino de agua a usos distintos de la concesión o suministro a terceros sin autorización.
  - v. Modificación de la instalación antes del contador sin autorización y supervisión del Ayuntamiento.
  - vi. La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro del año.
  - vii. La destrucción o inutilización de elementos integrantes de la red pública.

## Art. 15.º *Sanciones.*

- a) El Ayuntamiento suspenderá el suministro de agua en tanto no se regularice la situación fraudulenta o irregular detectada. Quince días antes de la efectividad de esta medida el Ayuntamiento lo advertirá al abonado.
- b) El Ayuntamiento procederá a liquidar e ingresar el volumen de agua consumido irregularmente según estimación realizada al efecto. Cuando no sea posible conocer los consumos realizados, la facturación se efectuará de acuerdo al artículo 10.d) de este Reglamento.
- c) El Ayuntamiento procederá a liquidar e ingresar el coste de las reparaciones efectuadas si la acción del particular hubiera causado daños en la red pública, en viales o en otros elementos municipales.
- d) Si las acciones del particular sobre la red pública hubieran ocasionado daños a terceros, el Ayuntamiento repercutirá sobre aquel las indemnizaciones pertinentes.
- e) Además de ello impondrá las siguientes sanciones:
- Para las infracciones leves, multa de 100 euros.
  - Para las graves, multa de 200 euros.
  - Para las muy graves, multa de 300 euros.



#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ. Y seguirá en vigor hasta su modificación o derogación por el Excmo. Ayuntamiento de Farlete, quedando derogadas las ordenanzas y Reglamentos de igual rango que se opongan al mismo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.